

0612-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del uno de junio de dos mil veintitres.
Proceso de renovación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATA CRISTIANA en el cantón CENTRAL de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Alianza Demócrata Cristiana celebró el día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, la asamblea cantonal de Central, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN CENTRAL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
106120879	OSCAR ALBERTO SANCHEZ ZUÑIGA	PRESIDENTE PROPIETARIO
116730169	SHARON VALERIA MORA AMON	SECRETARIO PROPIETARIO
900930507	REYNA NINOSCA AMON DUBON	TESORERO PROPIETARIO

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
102800563	ANA ISABEL ZUÑIGA GUZMAN	FISCAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No procede la acreditación de **Luis Arnoldo Vásquez Alvarado**, cédula de identidad 103630286, como presidente suplente y delegado territorial; **Marco Antonio Carranza Sibaja**, cédula de identidad 111830141, como secretario suplente y delegado territorial; **Marco Antonio Sánchez Barrantes**, cédula de identidad 116970285, como tesorero suplente y delegado territorial; **Oscar Alberto Sánchez Zúñiga**, cédula de identidad 106120879, como delegado territorial; **Sharon Valeria Mora Amón**, cédula de identidad 116730169, como delegada territorial; toda vez que, ambas nóminas (comité ejecutivo suplente y delegados territoriales) no cumplen con el principio de paridad de género, por haber sido designados tres personas de sexo masculino para ostentar los cargos del comité ejecutivo suplente y cuatro personas de sexo masculino y una persona de sexo

femenino para la nómina de delegados territoriales, lo anterior, según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita.

Por ello, la agrupación política para subsanar las inconsistencias advertidas deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras y designar los cargos pendientes.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos del comité ejecutivo suplente y nómina de delegados territoriales, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto del año 2017.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/jfg/yps
C.: Exp. n.º 139-2012, partido ALIANZA DEMOCRATA CRISTIANA
Ref., No.: 04237-2023